

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.745-1 “R. A., M. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 100.217 del Tribunal de Casación Penal, sala V”

FECHA | 25 de octubre de 2022

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso homónimo deducido por el Defensor Oficial contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 7 de Departamento Judicial Lomas de Zamora que condenó a M. R. A. a la pena prisión perpetua, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable de los delitos de homicidio *criminis causae* y abuso de arma *criminis causae* (hecho I), en concurso real, y tenencia ilegal de arma de guerra (hecho II), todos en concurso material, con más declaración de reincidencia.

Contra ese pronunciamiento, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado parcialmente admisible por el *a quo*, solo en lo que respecta a la denuncia de “*infracción a las normas sustantivas*”. El citado defensor articuló queja sobre los tramos inadmitidos y esa Corte la rechazó.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por todo lo expuesto, consideró que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de M. R. A.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente.** El recurrente simplemente discrepa con la inteligencia jurídica asignada al art. 80 inc. 7º del Cód. Penal y sigue insistiendo dogmáticamente en que, si al “trabarse en lucha” el sujeto activo y el pasivo se produce el homicidio, resulta aplicable el art. 165 del Cód. Penal.

Homicidio agravado. Criminis causa. La Corte provincial, sostuvo que para que resulte aplicable el homicidio calificado *criminis causa* “[...] *debe demostrarse la existencia en el ánimo del autor de cualquiera de las finalidades que contempla*” (conf. causa P. 47.611, sent. de 4-V-1993), siendo además que “...no resulta, ni expresa ni implícitamente, que su elemento subjetivo del tipo deba concurrir antes de iniciarse la ejecución del otro delito” (conf. causas P. 34.495, sent. de 6-II-1987; P. 113.545, sent. de 19-XII-2012; P. 106.440, sent. de 31-X-2012;

P. 121.171, sent. de 10-V-2017; P. 127.696, sent. de 14-VI-2017; P. 126.435, sent. de 16-VIII-2017; e.o.)” (causa P. 135.356, sent. de 15/6/2022, e/o).

Homicidio agravado. Criminis causa. Señaló la Corte provincial que “[...] si la muerte se produce a consecuencia de la resistencia (o intervención) de la víctima (o terceros) esa circunstancia no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada (conf. causas P. 117.199, sent. de 4-XI-2015; P. 121.266, sent. de 17-V-2017; P. 127.176, sent. de 27-XII-2017; P. 128.192, sent. de 9-V-2018; e.o.)” (causa P. 134.856, sent. de 3/11/2021).

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Art. 80 inc. 7 del Cód. Penal; art. 55 del Cód. Penal; arts. 166 inc. 1 y 165, Cód. Penal; art. 495, CPP.